



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, han firmado varios Canjes de Notas con fechas: 8 de enero de 1996, 25 de junio de 1996, 5 de abril del 2001, 6 de marzo del 2002, 26 de marzo de 2003, 23 de marzo de 2004, relativas a cooperación económica japonesas, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países.

Que estos Canjes de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, se establece:

Que el Gobierno Japonés, con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos de la República del Ecuador, ha realizado varias donaciones de productos,

Que los Canjes de Notas, suscritos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón, en el numeral 7, punto (1), establece que el gobierno del Ecuador (MAG) abrirá una cuenta en el Banco Nacional de Fomento en la forma determinada en cada uno de los Canjes de Notas;

Que tales depósitos deberán ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, conforme el punto 2, del numeral 7 de los diferentes canjes de notas.

Que las autoridades concernientes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito antes de dicha utilización.

Que el numeral 4, punto 6 de los Canjes de Notas suscritos establece que el gobierno de la República del Ecuador preparará el Programa de Utilización de los Fondos de Contraparte que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos sus detalles, y el monto de dinero a asignarse.

Que en concordancia con la Política de transparencia e información del señor PRESIDENTE Constitucional de la República Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, aplicado por este Ministerio, el sector productivo privado debe participar activamente en las decisiones y utilización de estos fondos.

En ejercicio de las atribuciones que le competen el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro*

ACUERDA:

Art. 1.- La conformación de un Comité encargado de elaborar el Programa de Utilización y Administración de los Fondos de Contravalor de la donación del Gobierno del Japón, conocidos como 2KR (Segunda Ronda Kennedy).

Art. 2.- El Comité estará conformado por:

El señor Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado.

El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo.

Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional INECI, o su delegado

El Director de Asesoría Jurídica

El Presidente de la Federación de Cámaras de Agricultura o su delegado.

El Presidente de la Unión Nacional de Cañicultores.

El Presidente de la Asociación de Productores de Ciclo Corto (APROCICO).

El representante legal de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente (AGSO) o su alterno el representante legal de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos (AGLG).

El Presidente de la Asociación Nacional de Bananeros del Ecuador (ANBE).

El Embajador del Gobierno del Japón o su delegado.

Presidirá el Comité el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, cuando asista, o en su ausencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Coordinador de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, actuará como Secretario con voz pero sin voto

El Quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes a la sesión.

El Presidente del Comité, tendrá voto dirimente.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

De todas las sesiones y resoluciones que adopte el Comité, se levantará un Acta, la cual deberán suscribir todos los miembros asistentes a la reunión.

El Comité se reunirá, cuantas veces sean necesarias y por lo menos cada trimestre, previa convocatoria del presidente del Comité, adjuntando el Orden del Día.

Art. 3.- Las funciones del Comité son:

1. Asegurar que los fondos de contraparte o contravalor de los 2KR contribuyan efectivamente al aumento de la producción de alimentos y además a la estabilidad y desarrollo de la economía ecuatoriana.
2. Aprobar el "Programa de Utilización" de los fondos de contraparte o contravalor, que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos, sus detalles y el monto de dinero a asignarse. Copia de el "Programa de Utilización", deberá ser presentado al Gobierno del Japón para fines de consulta.
3. El Comité en los proyectos que apruebe, deberá hacer cumplir todos los requisitos que deben tener los beneficiarios de los fondos, así como las Organizaciones de productores agropecuarios, Cámaras de Agricultura, Centros Agrícolas Cantonales, Asociaciones y/o las ONG's, que soliciten los mismos, de conformidad con el Reglamento.
4. Identificar los problemas que puedan retrasar la utilización de los fondos 2KR, en la República del Ecuador, con el objeto de encontrar soluciones a dichos problemas y discutir la implementación de los mismos.
5. Evaluar la efectividad de los Proyectos, con respecto al incremento de la Producción de alimentos de primera necesidad.
6. Aprobar los proyectos y establecer el calendario de desembolsos para su ejecución, desembolso que se realizará a través de la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
7. Realizar el seguimiento y recomendar acciones conducentes a la recuperación de los fondos de créditos concedidos.
8. Para los aspectos que considere conveniente y especialmente para la evaluación de los proyectos o subproyectos presentados a su consideración, así como para el seguimiento de los proyectos financiados y para la evaluación general de este programa el Comité nombrará una Comisión Técnica.
9. Nombrar dentro de sus miembros a los representantes del sector público y privado, al Comité Consultivo, establecido en el Canje de Notas, suscrito entre los Gobiernos de Japón y Ecuador, según lo indica en el numeral 5 literal (2) de la minuta sobre los detalles de procedimiento.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro*

Art. 4.- La Administración de los depósitos.

El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el responsable de la administración, manejo y custodia de los Fondos 2KR.

Los desembolsos se realizarán de conformidad al calendario aprobado por el Comité y previa solicitud del Presidente del Comité al Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Director General de Recursos Financieros, deberá presentar un informe detallado del movimiento económico de cada cuenta, en forma trimestral, especialmente referente al monto depositado, el monto utilizado y el saldo a la fecha de presentación del informe, para cada uno de los programas.

El Gobierno del Japón podrá pedir información sobre la situación de cada uno de los depósitos cuando así lo requiera, conforme al literal 6 del numeral 4 de la minuta de acuerdo sobre los detalles del procedimiento.

Art. 5.- La Comisión Técnica:

El Comité podrá conformar una Comisión Técnica, que estará integrada por uno o más funcionarios o técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o Entidades adscritas, en campos afines a los de los proyectos presentados o temática de que se trate.

A esta Comisión opcionalmente, a pedido de los representantes de los productores en el Comité, podrá incorporarse un técnico del sector privado.

La Comisión Técnica, solo tendrá el carácter de asesora, y el estudio o informe deberá tener las recomendaciones correspondientes, respecto a las cuales el Comité tiene absoluta libertad de acogerlas o no.

Art. 6.- Limitaciones en el uso de los Fondos.

1. Con los recursos del Fondo esta expresamente prohibido financiar:

- Sueldos de funcionarios o empleados de los regulares de los Gremios Asociaciones, Organizaciones u ONGs beneficiarias.
- Estudios de diagnóstico.
- Gastos corrientes como: energía eléctrica, teléfonos, arriendos.
- Becas en el exterior.
- Adquisición de vehículos de transporte



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

- Refinanciamiento o cancelación de préstamos o créditos de Bancos o de terceros.
- 2. Un mismo beneficiario no podrá tener más de una asignación de fondos 2KR, para un mismo Cantón o Parroquia, para una segunda ayuda deberá pasar como mínimo un año calendario desde la fecha del último desembolso recibido y tener una evaluación favorable del anterior proyecto.
- 3. El monto máximo de apoyo en cada proyecto será de \$300.000.
- 4. Para el caso de programas de microcrédito a pequeños productores agropecuarios, se podrá considerar el financiamiento a Cooperativas, Cajas de ahorro y otras redes de crédito, legalmente constituidas por hasta \$300.000, para dicho propósito, previo el análisis económico – financiero, experiencia en crédito, administración, organización, determinando las garantías y controles que el Comité considere necesarias.

Art. 7.- De los beneficiarios actuales

- 1. Los Proyectos que han sido aprobados hasta la fecha con los fondos de Contraparte o contravalor del 2KR, deberán ser respetados, como es el caso de los aprobados para las Provincias de Los Ríos, Imbabura y Cotopaxi.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, a 22 SET. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA.